





Nº 620/22

Sucre, 12 de diciembre de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 12 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el INFORME No. 092/22 "A" (Por Mayoría) y "B" (Por Minoría); emitidos por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; estableciendo en el INFORME "A" con la propuesta de APROBAR el Proyecto de Ley Excepcional de Condonación de Multas, Intereses y Mantenimiento de Valor del Canon de Arrendamiento de Ambientes Municipales, y el INFORME "B", propone RECHAZAR el referido Proyecto de Ley; cumplido el procedimiento de rigor, conforme a derecho; se tiene el RESULTADO de la VOTACIÓN: Por la APROBACIÓN del Proyecto de Ley = Votaron Cuatro (4) Concejales (as), y por el RECHAZO del Proyecto de Ley = Votaron Cinco (5) Concejales (as), en ese sentido, el Proyecto de Ley, fue rechazado, emergente de esta decisión, se emite la presente Resolución, en base al Informe "B" por Minoría, suscrito por el Concejal: Dr. Gonzalo Pallares Soto, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y aprobando, la presente Resolución, con los ajustes correspondientes (con relación a las acciones administrativas y legales), considerando los antecedentes, fundamentos y observaciones, que se detallan:

Que, con registro CM –2317/2022 de 10 de octubre de 2022, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota Cite: DESPACHO N° 915/22 de 10 de octubre de 2022, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, remitiendo Informe Legal N° 1949/2022 de la Dirección General de Gestión Legal del GAMS, con todos los antecedentes sobre el "Proyecto de Ley Excepcional de Condonación de Multas, Intereses y Mantenimiento de Valor de Canon de Arrendamientos de Ambientes Municipales" para su tratamiento y consideración a los fines previstos conforme a Ley.

Que, en Sesión Ordinaria Nº 81 de 11 de noviembre de 2022, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, trató el Informe Nº 92/2022 referente al "PROYECTO DE LEY EXCEPCIONAL DE CONDONACION DE MULTAS, INTERESES Y MANTENIMIENTO DE VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE AMBIENTES MUNICIPALES", cuyo resultado de la votación de los Concejales miembros de la Comisión, fue de Tres Votos de Aprobación y Un Voto en contra, se acoge al derecho de presentar Informe por Minoría, conforme establece el artículo 49 de la Ley 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" se realice los Informes por Mayoría y Minoría.

Que, mediante Informe Técnico de la Dirección de Ingresos Nº 29/2022, elaborado por Lic. Mariana Daniela Castro Pary, ENCARGADA DE INSPECTORES – G.A.M.S, Lic. Olga Rivero Brito, JEFE DE RECAUDACIONES – G.A.M.S. y Lic. Juan Batallanos Santos, Director de Ingresos – GAMS, remiten al Alcalde Municipal, Dr. Enrique Leaño Palenque, Vía la Lic. Lic. Michelle Andrea Lastra Ayala, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, en el que señalan los antecedentes, en los términos siguientes:

"El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuenta con ambientes Municipales consistentes tiendas, quioscos, mingitorios, ubicados en diferentes lugares de la ciudad, como ser, Mercado Central, Mercado Campesino, Plaza 25 de Mayo, Plazuela Zudáñez y Parque Bolívar, mismos que adeudan por concepto de alquiler sumas exorbitantes a quienes de manera excepcional se pretende otorgar condonaciones para regularización de deudas por concepto de canon de alquiler, multas, intereses y mantenimiento de valor que se detallan en el presente Informe Técnico."





En el análisis Técnico, el informe manifiesta: La Administración tributaria del Gobierno Autónomo de Sucre, al 31 de julio de la gestión fiscal 2022, presenta una deuda total en el rubro de Alquileres de Edificios Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la suma de Bs. 13.063.337.02 (trece millones sesenta y tres mil trescientos treinta y siete 02/100 BOLIVIANOS), correspondiendo al alquiler Bs. 9.935.926,45 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS 45/100 BOLIVIANOS) el interés es de bs. 2.842.023,08 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTE Y TRES 08/100 BOLIVIANOS) y la multa Bs. 285.387,49 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE 49/100 BOLIVIANOS), correspondiente a los siguientes conceptos.

- √ 34 Tiendas Mercado Central
- √ 5 Quioscos Mercado Central
- √ 5 Quioscos Plaza 25 de mayo y otros lugares
- ✓ 4 Mingitorios Otros Lugares
- ✓ 1 Arbitrio municipal Torre Eiffel

DEUDA TIENDAS DEL MERCADO CENTRAL. - Se tiene registrado 37 tiendas en las cuales se presentan la mora total bajo el siguiente detalle:

Mora Alquiler Bs. 7.195.857.Intereses Bs. 1.487.699.Multas Bs. 148.770.MORA TOTAL Bs. 8.832.326.-

DEUDA DE LOS KIOSKO PLAZA 25 DE MAYO. - Se tiene registrado 6 quioscos en las cuales se tiene una mora total bajo el siguiente detalle:

 Mora Alquiler
 Bs.
 284.513,00.

 Intereses
 Bs.
 74.759,92.

 Multas
 Bs.
 7.475,99.

 MORA TOTAL
 Bs.
 366.748,91.

DEUDA DE LOS KIOSKO MERCADO CENTRAL. - Se tiene registrado 5 quioscos en las cuales se tiene una mora total bajo el siguiente detalle:

 Mora Alquiler
 Bs.
 362.983,00.

 Intereses
 Bs.
 66.569,86.

 Multas
 Bs.
 15.802,35.

 MORA TOTAL
 Bs.
 445.355,21.

DEUDA EN MINGITORIOS. - Se tiene registrado 4 mingitorios de los cuales se tiene una mora total bajo el siguiente detalle:

 Mora Alquiler
 Bs.
 1.962.073,45.

 Intereses
 Bs.
 1.153.647.40.

 Multas
 Bs.
 106.745.05.

 MORA TOTAL
 Bs.
 3.222.465.90.

DEUDA TORRE EIFEL. – Se tiene registro de 1 arbitrio ubicado en Parque Simón Bolívar la duda es la siguiente:

 Mora Alquiler
 Bs.
 130.500,00.

 Intereses
 Bs.
 59.346.90.

 Multas
 Bs.
 6.594.10.

R.A.M. N° 620/22 INF. 92/2022 "A"- "B" C.D.E.P.L.F.G.A. Fs.66

Dirección Postal: Casilla 778





MORA TOTAL

Bs

196.441.00.-

MORA TOTAL DE AMBIENTES MUNICIPALES

Mora Alquiler	Bs.	9.279.059,05
Mantenimiento de Valor	Bs.	656.867.45
Intereses	Bs.	2.842.023,08
Multas	Bs.	285.387,49
MORA TOTAL	Bs.	13.063.337,02

De la documentación examinada, se tiene que, se han subsanado las observaciones generadas por la Comisión económica

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

La relación contractual del Municipio con los arrendatarios de tiendas, kioscos, mingitorios y otros, se origina en procesos de licitación de esos bienes, ejecutados en distintos años (2001 al 2005) al amparo del Decreto Supremo Nº 0181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios) disposición legal que permite la DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA, regulada dicha disposición desde el art. 189 al 197, a través de un CONTRATO de ADHESION, el que es redactado en sus términos y condiciones únicamente por la Institución que arrienda y el arrendatario o inquilino se adhiere al mismo, aceptando el contenido del contrato.

La relación contractual del Municipio con los arrendatarios de bienes municipales, desde el año 2009 no se encuentra regulada por nuevos contratos que emerjan de procesos de licitación, este hecho ha sido originado, por negligencia funcionaria y por la interposición de una acción judicial por parte de los arrendatarios que buscan el reconocimiento de la tácita reconducción de sus contratos en la vía judicial, proceso judicial que luego de varios años de tramitación ha retornado al inicio del mismo, debido a la dictación de un Auto Supremo que ha dispuesto la anulación de obrados, hasta el estado de practicarse nueva notificación con la demanda a los herederos de varios arrendatarios ya fallecidos.

El año 2016 a requeri<mark>miento</mark> del Municipio parte de los <mark>ocupan</mark>tes de los arbitrios municipales, suscribieron documentos privados de reconocimiento unilateral de deuda, los que se encuentran debidamente reconocidos en sus firmas y rúbricas.

La Dirección de Ingresos del Municipio, instancia encargada del cobro de los cánones de arrendamiento de bienes municipales, desde el año 2016, luego de la firma de los documentos de reconocimiento unilateral de deuda, ha desplegado acciones de cobro de los alquileres devengados y no pagados, así como de intereses, multas y mantenimiento de valor, lo que le ha permitido cobrar alrededor de cuatro millones de bs, quedando un saldo importante de deuda y accesorios, que asciende a Bs. 13.063,337,02.-, de los cuales Bs. 9.935,926,45.- corresponde a alquileres, Bs. 2,842,023,08.- a intereses y 285.387,49.-a multas.

Es importante señalar que la deuda por cobrar que corresponde a cánones de alquiler y accesorios, es desde la gestión 2017 a 2022, aunque esto depende de cada caso.

El propósito principal de la propuesta de Ley Autonómica Municipal es la de generar condiciones de saneamiento tanto en las dimensiones de deudas a nuestra entidad, así como la posibilidad de la disponibilidad para nuevos procesos de licitación en el marco de las disipaciones del Decreto Supremo 181 y los reglamentos pertinentes.

S.O.138/22 R.A.M. N° 620/22 INF. 92/2022 "A"- "B" C.D.E.P.L.F.G.A.





Por lo expuesto y las subsanaciones remitidas por el Órgano Ejecutivo, se tiene claridad respecto a los orígenes de la deuda, su cálculo, su respaldo jurídico, así como el impacto y el objetivo buscado con la proposición del instrumento jurídico.

En este mismo marco, de lo manifestado por el Órgano Ejecutivo, se puede establecer, que en el periodo manifestado, en el que se generó cierta inseguridad jurídica para con el Gobierno Municipal, se puede deducir, que existe indicios de responsabilidad de las Autoridades y funcionarios responsables de realizar el control normativo, jurídico y administrativo respecto a los ambientes y arbitrios municipales, en tal proporción que se puede establecer que es posible encontrar indicios de daño económico para el estado, en la persona del GAMS.

CONSIDERACIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Dirección Administrativa del G.AM.S., mediante Informe Técnico N° 06/2022 de fecha 31 de octubre de 2022, emitido por el Licenciado Gonzalo Mendoza M. - Técnico V y Licenciada Alejandra Daza, Directora Administrativa del G.A.M.S., ambos funcionarios del G.A.M.S.; concluyen que no existe una relación contractual con los ocupantes actuales y el Municipio, se ha podido establecer la fecha de corte de periodo de ocupación de los ambientes, por lo que recomiendan la viabilidad y pertinencia del "Proyecto de Ley Excepcional de Condonación de Multas, Intereses y Mantenimiento de Valor del Canon de Arrendamiento de Ambientes Municipales" por tener un beneficio directo tanto para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como para los mismos ex adjudicatarios y actuales ocupantes de los ambientes, de la misma manera se podrá realizar la regularización de la ocupación de los ambientes para que los mismos sean dispuestos de acuerdo a la normativa vigente.

Que, el Informe Legal N°137/2022 de 31 de octubre de 2022, elaborado por la Abogada Dayana Bacinello Cuellar, Abogada de Fiscalización y C. C.; Abogada Mariana Díaz Ramos, Jefe de Fiscalización y C.C. y Licenciado Juan Batallanos Santos, Director de Ingresos, todos ellos funcionarios del G.AM.S., concluyen que dicho Proyecto de "Ley Excepcional de Condonación de Multas, Intereses y Mantenimiento de Valor del Canon de Arrendamiento de Ambientes Municipales" se enmarca en las disposiciones legales vigentes, siendo viable su aplicación, por lo que sugieren remitir al Concejo Municipal para que en el ámbito de sus facultades y competencias, de manera excepcional, pueda aprobar el Proyecto de Ley referido.

Que, el Informe Técnico JEF. RECA. N°29/2022 de 31 de octubre de 2022, elaborado por la Licenciada Mariana Daniela Castro Pary, Encargada de Inspectores Fiscalización y C.C.; Licenciada Olga Rivero Brito, Jefe de Recaudaciones y Licenciado Juan Batallanos Santos, Director de Ingresos, todos ellos funcionarios del G.AM.S., desarrollando los antecedentes, análisis técnico, conclusiones, y recomendaciones correspondientes, concluyen que la Ley Excepcional de Condonación de Multas, Intereses y Mantenimiento de Valor del Canon de Arrendamiento de Ambientes Municipales, se constituye en una herramienta normativa útil a efectos de hacer efectivo el cobro de las deudas por concepto de canon de alquiler, por lo que recomiendan remitir el presente Proyecto de Ley, al Órgano Legislativo Municipal a efectos de su aprobación y puesta en vigencia.

Que, en ese sentido se concluye que existe la factibilidad técnica y legal para la viabilidad y la pertinencia del Proyecto de Ley de Condonación de Multas, Intereses y Mantenimiento de Valor por concepto de Canon de Arrendamiento de Ambientes Municipales arrendados por el G.AM.S., la misma que tendrá un beneficio directo tanto para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como para los mismos ocupantes (antes adjudicatarios), porque permitirá la captación de recursos frescos para el Municipio y la regularización y pago reducido de los montos de arrendamientos acumulados.

BASE LEGAL. -

S.O.138/22 R.A.M. N° 620/22 INF. 92/2022 "A"- "B" C.D.E.P.L.F.G.A. Fs.66





Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 272, reconoce la Autonomía de las Entidades Territoriales Autónomas del Estado Plurinacional, lo que implica el ejercicio de las facultades legislativas reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas por los Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo, el art. 283 de la citada Norma Constitucional, dice: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias".

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 272, reconoce que, El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 410, parágrafo 11 dispone: "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primada frente a cualquier otra disposición normativa. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado 2. Los Tratados Internacionales.3. "Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena...".

Que, la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, define a la autonomía en el Art. 6, parágrafo II, numeral 3, establece: "Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la CPE y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 4 Parágrafo I señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador...."

Que, el artículo 189 del Decreto Supremo Nº 0181 sobre Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios: Señala que el arrendamiento o alquiler es la modalidad por la cual la entidad pública concede el uso y goce temporal de un bien o grupo de bienes a una persona natural o jurídica a cambio de una contraprestación económica, con la obligación de restituirlos a la entidad pública en el mismo estado.

Que de la documentación examinada se halló indicios de responsabilidad respecto a las autoridades y servidores públicos que no efectuaron el control, cuidado y cobro de los contratos de arrendamiento, además de velar por su evaluación y posterior licitación si hubiere correspondido.

Que, conocidos los fundamentos que el Ejecutivo Municipal expone para solicitar la aprobación del proyecto de Ley solicitada, los que han sido desarrollados precedentemente, los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa del Concejo Municipal, el Concejal Gonzalo Pallares Soto, procede a rechazar la modificación solicitada, bajo los argumentos siguientes:

- La falta de relación contractual del Municipio con los arrendatarios de bienes municipales, desde el año 2009, no se encuentra regulada por nuevos contratos que emergieron de procesos de licitación,

S.O.138/22 R.A.M. N° 620/22 INF. 92/2022 "A"- "B" C.D.E.P.L.F.G.A. Fe 66





este hecho ha sido originado, por negligencia funcionaria de ese entonces y de los actuales funcionarios que no se refleja en la documentación revisada las acciones judiciales por parte del municipio.

- Falta de seguridad jurídica para el Gobierno Municipal, puesto que los ocupantes de los bienes municipales, solo suscribieron documentos privados de reconocimiento unilateral de deuda, los mismos no garantizan la recuperación de los recursos económicos adeudados.
- La inconsistencia en el proyecto de Ley (inicialmente) se estableció en la <u>Disposición Transitoria Segunda, que ha sido</u> modificada al momento de su aprobación del Informe y la presente Resolución, con relación al inicio de procesos administrativos y legales, en contra los servidores públicos, el Gobierno Municipal, debiendo identificar a los responsables de estas irregularidades por (INCUMPLIMIENTOS DE DEBERES).

"El Ejecutivo Municipal, debe iniciar las acciones administrativas y legales que correspondan, en contra de los servidores y ex servidores públicos (presuntamente), involucrados, por la falta de RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN y el PROCESOS DE LICITACIÓN de las tiendas del Mercado Central, Kioscos, Mingitorios y Otros arbitrios municipales; asimismo por la falta de COBRO OPORTUNO de ALQUILERES a los adjudicatarios, generándose deudas millonarias que implican (presunto) daño al Gobierno Municipal, desde la gestión 2009 debiendo informar al Pleno del Concejo Municipal, sobre la decisión asumida, en el plazo de 15 días calendario, a computarse desde la fecha de recepción en Despacho Municipal".

- No existe desde la Dirección de Ingresos del Municipio, instancia encargada del cobro de los cánones de arrendamiento de bienes municipales, documentación de respaldo referente al monto total de la deuda de los cánones, multas, intereses, y otros.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011 sancionada por el Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR el "PROYECTO DE LEY EXCEPCIONAL DE CONDONACIÓN DE MULTAS, INTERESES Y MANTENIMIENTO DE VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE AMBIENTES MUNICIPALES", por los argumentos siguientes:

 La falta de relación contractual del Municipio con los arrendatarios de bienes municipales, desde el año 2009, no se encuentra regulada por nuevos contratos que emergieron de procesos de licitación, este hecho ha sido originado, por negligencia funcionaria de ese entonces y de los actuales funcionarios que no se refleja en la documentación revisada las acciones judiciales por parte del municipio.

> S.O.138/22 R.A.M. Nº 620/22 INF. 92/2022 "A"- "B" C.D.E.P.L.F.G.A.





- Falta de seguridad jurídica para el Gobierno Municipal, puesto que los ocupantes de los bienes municipales, solo suscribieron documentos privados de reconocimiento unilateral de deuda, los mismos no garantizan la recuperación de los recursos económicos adeudados (NO HAY DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO).
- La inconsistencia en el proyecto de Ley en su <u>Disposición Transitoria Segunda</u>; donde establece un plazo para el inicio de procesos administrativos contra los servidores públicos, sin la necesidad de estipular en el proyecto, el Gobierno Municipal, debería haber iniciado e identificado a los responsables de estas irregularidades (INCUMPLIMIENTOS DE DEBERES).
- Asimismo, se hace constar, que no existe desde la Dirección de Ingresos del Municipio, instancia encargada del cobro de los cánones de arrendamiento de bienes municipales, documentación de respaldo referente al monto total de la deuda de los cánones, multas, intereses, y otros.

ARTÍCULO 2º. El Ejecutivo Municipal, debe iniciar las acciones administrativas <u>y legales</u> que correspondan, en contra de los servidores y ex servidores públicos (presuntamente), involucrados, por la falta de RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN y el PROCESOS DE LICITACIÓN de las tiendas del Mercado Central, Kioscos, Mingitorios y Otros arbitrios municipales, desde la gestión 2009; asimismo por la falta de COBRO OPORTUNO de ALQUILERES a los adjudicatarios, generándose deudas millonarias que implican (presunto) daño al Gobierno Municipal, debiendo informar al Pleno del Concejo Municipal, sobre la decisión asumida, en el plazo de 15 días calendario, a computarse desde la fecha de recepción en Despacho Municipal.

ARTÍCULO 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGISTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dr. Gonzald Pallares Soto Z PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sta Gara Guadalupe Fernández Castel concejal cecretaria del concejo municipal de sucre